

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción sobre abono de atrasos personales del Clero anteriores á Enero de 1875, dirigida por V. S. á los Administradores diocesanos y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los partícipes de dicha clase.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.—Martin de Herrera.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Instrucciones para hacer la liquidacion de los atrasos personales del Clero anteriores á Enero de 1875, que han de satisfacerse en títulos de la Deuda y redactar la relacion general de créditos por diócesis.

Cumpliendo con las órdenes del Gobierno de S. M., que desea se lleve á efecto en el más breve tiempo posible

la liquidacion de atrasos del Clero anteriores á Enero de 1875, remito á V. S. un *Modelo* con sus correspondientes encasillados por años económicos, á fin de que V. S. pueda fácilmente consignar los créditos de los partícipes que despues de comprobados por este Centro, han de ser satisfechos en títulos de la Deuda pública, segun se previene en la ley de 21 de Julio último. Sin perjuicio de trasladar á V. S. íntegra la resolucion que adopte el Ministerio de Hacienda respecto á la emision y entrega de dichos títulos á las diócesis, para lo cual el Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado al referido Departamento las oportunas disposiciones, considero conveniente dar á V. S. las siguientes reglas, á que deberá sujetarse:

1.^a La liquidacion de atrasos del Clero se hará por diócesis, y comprenderá los débitos del Tesoro por asignaciones personales devengadas y no satisfechas desde 1.^o de Julio de 1869 hasta 31 de Diciembre de 1874, en que fué restablecido el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas que rigió en 1870-71. Los haberes anteriores á dicha fecha se acreditarán en relacion separada, y se abonarán en la misma forma.

2.^a Para acreditar á los partícipes del Clero sus dotaciones no satisfechas, se considerará vigente en los años económicos de 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74 y primer semestre de 1874-75, comprendidos en la época á que se refiere el párrafo anterior, el crédito consignado para el personal del Clero en dicho presupuesto de 1870-71, conforme ha regido en el segundo semestre de 1874-75 y en todo el ejercicio de 1875-76.

3.^a Para determinar con claridad y exactitud la suma abonable en títulos de la Deuda pública que corresponde á cada partícipe, los Administradores diocesanos formarán una relacion general con sus encasillados por años económicos, acreditando en el *Cargo*

las dotaciones íntegras devengadas, y en la *Data* la parte también íntegra satisfecha por el Tesoro, y las remitirán en el término de tres meses, fijado por el Ministerio de Gracia y Justicia, á esta Ordenacion de Pagos para su examen y comprobacion.

4.^a Cada relacion abarcará todos los créditos de una diócesis y se redactará con arreglo al adjunto *Modelo*, haciendo constar en ella, con la debida separacion por provincias y clases, el nombre y apellido de los partícipes, el cargo que desempeñe, su dotacion anual con arreglo al tipo mínimo del Concordato de 1851, que es el fijado en el presupuesto de 1870-71 y en el vigente, cantidad que se les haya satisfecho por haber jurado la Constitucion ó por otra causa en la época que comprenden los atrasos, y suma líquida que se les adeude hasta 1.^o de Enero de 1875. En esta relacion no se necesita acompañar el *Recibí* de los partícipes que se exige en las cuentas anuales ordinarias.

5.^a La Ordenacion procederá inmediatamente al examen de las relaciones remitidas por los Administradores diocesanos, dando de baja las partidas que no sean de abono, y devolviéndoles con el correspondiente pliego de reparos las citadas relaciones que no encontrare conformes, para su inmediata rectificacion, á fin de no perjudicar á los partícipes ni al Tesoro.

6.^a Para evitar reparos y rectificaciones, que retardarian el pago de los atrasos, tendrán presente los Administradores diocesanos al formar la relacion de débitos, que á los individuos trasladados á otras piezas eclesiásticas se les deberá dar de baja en la que ántes servian desde el día en que se hayan posesionado de su nuevo cargo. A los fallecidos se les eliminará de la relacion desde el día siguiente de su fallecimiento; pero esto no obstante, figurará en ella la pieza eclesiástica, poniendo en lugar del nombre

del partícipe la palabra *Vacante*, y acreditando para el levantamiento de cargas la *mitad* de la dotacion, si se trata de una prebenda de oficio, y no acreditando nada si es de gracia. En los Curatos vacantes se acreditará al Ecónomo la dotacion que segun su categoría le haya fijado el Ordinario. En las Mitras vacantes se acreditará solamente la mitad de la renta, que se entregará al nuevo Prelado, despues de deducir de ella los gastos del Ecónomo y de conservacion del Palacio Episcopal.

7.^a La formacion de estas relaciones generales destinadas á justificar las cantidades que se adeudan á los partícipes del Clero y se les ha de satisfacer en papel del Estado, no releva á los Administradores diocesanos de la ineludible obligacion de rendir cuentas anuales de gastos públicos de la época á que correspondan, ó sea desde 1869-70 en adelante, y no hayan remitido todavía. Por el contrario, son indispensables para las debidas comprobaciones y para responder á los mandatos del Tribunal de Cuentas del Reino. Dichas cuentas de gastos públicos se redactarán en la forma prevenida por la circular de 29 de Agosto de 1875 y la de 6 de Marzo de 1876, no acreditando más haberes ni más partidas que las consignadas en los presupuestos á que pertenezcan las cuentas, segun los modelos que acompañaban á la primera circular.

8.^a Conforme se indica en las *Advertencias* estampadas en el adjunto *Modelo de las relaciones*, se expresará la fecha de la posesion y cesantía de todo partícipe que haya cesado ó ingresado en su cargo desde 1.^o de Julio de 1869 hasta 1.^o de Enero de 1875. Despues de la relacion se unirá un certificado en papel de oficio, expedido por la Secretaria de Cámara, con el V.^o B.^o del Prelado y sello respectivo, expresando ser ciertas las fechas de posesion ó cese de que hace mérito la relacion, y haber desempeñado ca-

nómicamente sus cargos los interesados en el tiempo que se les acredita sus dotaciones.

9.^a Se remitirán las relaciones por duplicado, como se hace con las cuentas anuales ordinarias, conservando además en la Administración diocesana la correspondiente copia ó borrador. Al final de la relación se unirá el resumen general de la diócesis, expresando, según se indica en el Modelo, los débitos totales de los partícipes por clases y provincias. Al pie del resumen y antes de la firma se estampará en letra el importe de dichos débitos, en la siguiente forma:

La presente relación importa, por el concepto de atrasos personales del Clero, abonables en títulos de la Deuda pública, la cantidad de....., y está conforme con los documentos á que se refiere y asientos de los libros de esta Administración de mi cargo.

Esta Ordenación excita á los Administradores diocesanos á que, ajustándose á las anteriores reglas, procuren desempeñar este servicio con exactitud y la brevedad posible, á fin de comprobar pronto las relaciones de débitos y poder reclamar los títulos de la Deuda que por diócesis y provincias han de entregarse á los partícipes con las debidas formalidades y la conveniente intervención de los Reverendos Prelados. A este fin se adoptarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, las medidas necesarias, y se comunicarán con tiempo á todas las diócesis del Reino por esta Ordenación de Pagos para su exacto cumplimiento é inteligencia de los interesados.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Ordenador, Faustino Hernando.—Sr. Administrador diocesano de.....

(Gaceta del 25 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose reclamado por el Jefe económico de Burgos á las Autoridades militares de la capital el auxilio de la fuerza armada para apoyar la gestión de los encargados del cobro de las contribuciones é impuestos, sin cuya circunstancia sería notoriamente ineficaz, lo cual no ha podido tener efecto por carecer de la autorización de V. E.; y siendo esto absolutamente necesario para que el Tesoro no carezca por más tiempo de los recursos que la referida provincia le adeuda, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E. rogándole se sirva dar sus órdenes más terminantes y urgentes á quien corresponda para que, tanto en la referida provincia como en cualquiera otra de la Península en que pueda convenir, se preste el referido auxilio á los Jefes económicos que lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1876.—José García Barzanallana.—Sr. Ministro de la Guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2347.

Orden público.—Negociado 3.^o

Prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del rematado fugado al salir de Murcia para el presidio de Cartagena, Juan José Lopez Leon, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, cuyas señas son: estatura regular, color triguño, pelo castaño claro, barba regular, frente grande, algo falto de pelo, una cicatriz en la cara; poniéndole á mi disposición, si fuese habido, con la debida responsabilidad.

Tarragona 27 de Octubre de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, esta Dirección ha dictado las órdenes oportunas para que el día 1.^o del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidos los estancos y expendedurías de las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa creadas por dicha ley, en cantidad bastante para atender á las necesidades del consumo.

En el referido día se pondrán en circulación los efectos de que queda hecho mérito, y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el mes de Noviembre.

Quedarán fuera de la circulación desde 1.^o de Diciembre los citados sellos de giro y pólizas de Bolsa, y sujetos á las responsabilidades consiguientes todos los que hicieron uso de los mismos desde dicha fecha.

Con el fin de que las operaciones del canje se ajusten á reglas generales, el centro de mi cargo ha acordado que se observen las siguientes:

1.^a El canje se hará en las capitales de provincia en los estancos ó expendedurías que designe el Jefe económico de acuerdo con el delegado de la Empresa del Timbre.

En los puntos en que exista Administración subalterna de Rentas Estancadas ó de partido harán esta designación el Administrador y el Depositario, como también en los pueblos en que haya más de un estanco.

2.^a Las horas de canje serán todos los días de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre sin próroga alguna.

3.^a Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

4.^a Los sellos sueltos que se presenten al canje se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la expendeduría que cambie el sello que use, ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporación ó casa de comercio se presentasen sellos se estampará además el timbre que acostumbra á usar.

5.^a Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentación de la cédula personal, ó de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en que se garantiza su personalidad.

6.^a En la necesidad de evitar la admisión de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre, y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en un breve plazo á la Inspección de la Empresa en la Fábrica para su reconocimiento.

7.^a Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultasen legítimos se canjeará el expresado recibo por los nuevos efectos, en cantidad equivalente á los primeros; pero si por el contrario se declarasen falsos, se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.^a Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento por un grabador.

9.^a Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que se presenten al canje serán respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los pagarés.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—José Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2348.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TARRAGONA.

El domingo próximo, 29 del actual, á las once de la mañana, y en el Instituto provincial de segunda enseñanza, el Ingeniero agrónomo D. Arturo Sal-

vadó explicará la conferencia agrícola correspondiente á dicho día, según lo dispuesto en el art. 8.^o de la Ley de 1.^o de Agosto último, la cual versará sobre el tema siguiente:

«Estudio general de los terrenos agrícolas, su formación, elementos componentes de los mismos, propiedades físicas y clasificaciones adoptadas.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los agricultores y demás personas de esta capital que deseen asistir al mencionado acto.

Tarragona 27 de Octubre de 1876.—El Presidente, M. Netto y Roca.

Núm. 2349.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE CASTILLA, NÚMERO 16.

Ruego á V. S., por si lo tiene á bien, dé sus superiores órdenes á fin de que en el Boletín oficial de esa provincia se avise al soldado del primer Batallón de este Regimiento, Francisco Aubis, del pueblo de La Serra, para que se presente en este punto por sí ó por medio de apoderado á realizar el abonaré que tiene en su poder de los alcances que le resultaron al ser licenciado absoluto, como perteneciente al reemplazo de 1870, y si no pudiere venir ni nombrar apoderado, remita dicho abonaré á esta oficina por conducto del Alcalde del respectivo pueblo, para remitirle su importe en libranza del giro mútuo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Haro 23 de Octubre de 1876.—El Jefe del despacho, Joaquín Muñoz.—Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 2350.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Habiendo este Ayuntamiento y triple número de asociados acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo señalado para el presente año económico de 1876-77, convocó á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo, para que los días 2 y 3 del próximo Noviembre se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo y hora de las diez de la mañana, que se librará á favor del mas beneficioso postor.

Pasanant 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Roca.

Núm. 2351.

Don José Valimaña y Borrás, Alcalde constitucional de la villa de Prat de Compte.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno á las dos subastas verificadas los días 15 y 22 del actual para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre de esta villa y actual año económico, se anuncia como última la tercera para el próximo domingo 29 del mismo, á tenor de lo preceptuado en el art. 194 de la instrucción del 15 de Junio de 1875.

Prat de Compte 23 de Octubre de 1876.—José Valimaña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO de 1875 á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Table with columns: Artículos, GASTOS OBLIGATORIOS, SECCION PRIMERA, CAPITULO I, II, III, IV, Cargas, and columns for TOTAL por capitulos and TOTAL por secciones in Pesetas.

Suma y sigue..... 27.046'00

Table with columns: Artículos, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones, and detailed list of items including Suma anterior, Censos, CAPITULO V (Instruccion publica), CAPITULO VI (Beneficencia), CAPITULO VII (Correccion publica), CAPITULO VIII (Imprevistos), SECCION SEGUNDA, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO I (Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos), CAPITULO II (Carreteras), and CAPITULO III (Obras diversas).

Suma y sigue..... 6.766'01

Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 6.766'01 50.751'91

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Para otros gastos de interés provincial. 3.709'00 3.709'00

10.475'01

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
TOTAL GENERAL.....			61.226'92

Tarragona 18 de Octubre de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 20 de Octubre de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2353.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.

Terminado el reparto general vecinal, formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que haya terratenientes de esta villa, se servirán dar la conveniente publicidad al presente anuncio á fin de que llegué á conocimiento de los interesados.

Montbrío de Tarragona 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 2354.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal que debe regir durante el actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este, pueden dar la publicidad debida al presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Figuerola 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Espolet.

Núm. 2355.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Terminado en esta villa el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el ejercicio del año económico actual de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad por espacio de ocho dias, de ocho á doce del dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Ginestar, Mora la Nueva, Capsanes, Mora de Ebro, y Garcia lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Tivisa 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Jaime Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2356.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

En virtud del presente y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado y por la actuacion del infrascrito Escribano, se instruye sobre homicidio de Pedro Millart, se llama á Jacinto Vidiella y Salomé, de Alforja; Juan Banus y Armengol, de Réus; Benito Laborda y Gracia, de Burgo de Ebro; Antonio Puig, Pedro Grau y Monner, de Pallejá, Simon Ajovin y Sanchez, de Gallen; Francisco Calvet y Janer, de Sans; Tomás Viñas y Montemar, de Tiana; Francisco Ambrós y Cardona, de Igualada; Jayme Palamó,

Nicolás Fernandez y Gomez, de Margrat; Eudaldo Solá y Palau, de Ribas; Cristóbal Navarro y Barceló, de la Fresneda; José Rey y Rifatero, de Madrid; José Surde, Ramon Cendra, Prudencio Pinsolas y Villanueva, de Buñuel; Gregorio Baler y Ribas, de Zaragoza; Ramon Vilá y Sala, de la Fluviola; Enrique Fiol y Vila, de Réus; Alberto Grau y Garriga, de Gracia; Miguel Palau y Guerra, de esta ciudad; Ramon Mañé y Gassol, de Secuita; Adolfo Vallverdú y Mora, de esta ciudad; Luis Alsina y Gasau; de Arenys de Mar; José Roca y Nogués, de Riudecols; Agapito Oliveres y Sellents, de esta ciudad; José Roca y Ciara, de Arenys de Mar; Jaime Vilamala y Viñeta, de Rada; Francisco Balart y Solé, de Lérida; José Fernandez y Ferrer, de Adra; Vicente Riera y Costa, de Hospitalet; Pedro Recasens y Soler, de Torredembarra; Jacinto Maestrol y Mestres, de esta ciudad; Jorge Lluch, de idem; Enrique Casals, Vicente Palacios y Tordera, de Alicante; Juan Lladó y Simó, de Manresa; José Lladó y Simó, de idem; Rafael Vilá y Rovira, de Breda; Juan Gurreras y Piñol, de Mora de Ebro; Juan Francisco Antonio, de esta ciudad; Joaquin Blanch y Ballaré, de esta ciudad; Antonio Villarrubia y Portel, de esta ciudad; Antonio Costa y Aymerich, de Berga; Antonio Alba y Rovira, de esta ciudad, Miguel Pastor y Subera, de San Pedro Manrique; Francisco Tomás y Minguez, de Murcia; Jaime Nolla y Ortoneda, de Riudecañas; Manuel Aromi, Pedro Mas y Durán, de Sabadell; Juan Vidal y Mañé, de Réus; Alberto Riera y Benito Martí y Mateu, de Tarrasa; para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ampliarles la declaracion que tienen prestada en dicha causa y se les apercibe que no verificándolo les parará el perjuicio que huya lugar, declarándoles rebeldes.

Barcelona catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2357.

Don Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de la plaza de Lérida:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Minguet Llesnas, natural de Tarragona, vecino que fué de las Borjas Blancas, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha, se presente de puertas adentro en la cárcel de esta ciudad de Lérida, para prestar declaracion y dar sus descargos en lo que contra él resulta en causa que instruyo sobre muerte de Magin Calafell, ocurrida el nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

Lérida diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Bonifacio Hellin.—De orden del señor Fiscal, Miguel San Martin.

Núm. 2358.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestado de Raimunda Bargalló y Gibert, viuda de Ignacio Altés, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció en seis de Julio último; cuyo juicio se instruye á instancia de su hijo Francisco Altés Bargalló; se anuncia por medio del presente primer edicto la muerte sin testar de dicha Raimunda Bargalló y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de la misma para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 2359.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos sobre ab-intestato pendientes á instancia de D. Manuel de Orovio y D. Agustín Sevil como maridos y administradores legítimos de los bienes de sus respectivas consortes D.ª Palmira y D.ª Maria Romeu y Giralt, de esta vecindad; se anuncia la muerte sin testar de D.ª Elvira Romeu y Giralt, natural y vecina de esta ciudad, en donde falleció en dos del actual, y se cita y llama por este primer edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia de la misma, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en dichos autos; previniéndose á los Notarios que en el caso de obrar en su poder algun testamento de la citada D.ª Elvira Romeu se presenten á manifestarlo.

Tarragona veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

ANUNCIO.

GUARDIOLA Y SOLÁ.

Agentes de Bolsa.—Tras Sto. Domingo 15.

Bonifican con rebaja del apremio de primer grado, las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Compran y ceden títulos, residuos y recibos de dicho empréstito. Se encargan del pago de la décima parte aplicable en el cuarto trimestre de contribuciones del año económico últimamente vencido.

Facilitan el descuento y colocacion de toda clase de títulos, cupones y demás valores del Estado.